

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2014-MDJLBYR

J. L. Bustamante y Rivero 2014, diciembre 17.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de fecha 17 de diciembre del 2014, se aprobó por **UNANIMIDAD** el **PROGRAMA DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS 2015**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y en el artículo 192 establece que las Municipalidades tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y y derechos municipales.

Que, el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante D. S. N° 133-2013-EF, señala que los Gobiernos Locales pueden condonar con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren. y en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, dentro de la política fiscal de esta Administración Tributaria, se considera conveniente motivar a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias otorgándoles beneficios, conforme así se propone mediante informe N° 328-2014-MDJLBYR/GAT.

Que, el Concejo Municipal ejerce su función normativa a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú.

El Concejo Municipal en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y normatividad vigente ha dado la siguiente:

ORDENANZA

PROGRAMA DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS 2015

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Programa de Beneficios Tributarios 2015 de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero que consta de 13 Artículos y 7 Disposiciones Finales que forman parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLÍQUESE, la presente en el diario de circulación oficial, y **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación en la página web institucional conforme a lo señalado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Abog. Giovanna Fuentes Mezcó
(e) SECRETARIA GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
J.L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Oscar Lúñiga Rosas
Alcalde

c.c. Alcaldía
Gerencia Municipal
Gerencia de Asesoría Legal
Gerencia de Servicios a la Ciudad
Gerencia de Administración Tributaria
Gerencia de Fiscalización Municipal
Sub Gerencia de Tecnologías de la información
OFZR/GLFM/lof.

PROGRAMA DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS 2015

Artículo 1°: AMBITO DE APLICACIÓN

Se encuentran comprendidos dentro de los beneficios de la presente ordenanza los contribuyentes, que tengan deudas en cualquier estado, es decir, en procesos de reclamación o apelación, previo desistimiento de tales recursos.

Asimismo, los que se encuentran en proceso de ejecución coactiva, e inclusive aquellos que se encuentren en proceso de embargo o inscritos en registros públicos con medida cautelar, previo pago de los gastos y costas procesales que correspondan, siempre y cuando este proceso no sea consecuencia de pronunciamiento del Tribunal Fiscal.

Artículo 2° FINALIDAD

Establecer un régimen de beneficios tributarios a favor de los contribuyentes del distrito de José Luis Bustamante y Rivero, con el fin de motivar el cumplimiento oportuno de sus obligaciones tributarias.

Artículo 3° DEFINICIONES

CONTRIBUYENTE EN RIESGO SOCIAL.- Contribuyente en situación económica y/o de salud precaria así como de su entorno familiar, con imposibilidad de revertirla en corto plazo y que implica una inminente exclusión social por indigencia.

CONTRIBUYENTE PENSIONISTA BENEFICIARIO.- Contribuyente que se encuentra en cualquier régimen pensionario, propietario de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, el cual está destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual. (Art. 19 del Dec. Leg. 776)

CONTRIBUYENTE AFECTO.- Son aquellas Personas naturales o jurídicas que tienen obligaciones tributarias (Impuestos, Arbitrios y Contribuciones) frente a la entidad, los cuales los clasificamos en:

- **TIPO A:** Contribuyentes que no tienen deuda tributaria alguna respecto de ejercicios anteriores y cumplen con el pago total del impuesto predial al 31 de marzo del 2015.
- **TIPO B:** Contribuyentes que no tienen deuda tributaria alguna respecto de ejercicios anteriores, y cumplen con el pago del Impuesto Predial en forma trimestral, o realiza su cancelación posterior al 31 de marzo y hasta el 31 de Julio del 2015.

- **TIPO C:** Contribuyentes que tienen deuda tributaria y que pueden cumplir con el pago de estos tributos de manera total o fraccionada

DESCUENTOS.- Son las rebajas o deducciones que se pueden realizar sobre el monto de una deuda determinada bajo el establecimiento de ciertas condiciones de pago sobre tributos y variables que un gobierno local tiene facultad.

CONDONAR.- Acción de perdonar la cancelación total o parcial sobre algunas deudas tributarias dentro de las facultades de los gobiernos locales.

ARTÍCULO 4°.- TRIBUTOS CONSIDERADOS PARA LOS BENEFICIOS OTORGADOS

Los tributos respecto de los cuales debe considerarse estos beneficios en la presente Ordenanza son: Arbitrios Municipales, contribuciones y multas e intereses tributarios.

ARTÍCULO 5.- CONDONACIÓN DE MULTAS TRIBUTARIAS E INTERESES MORATORIOS.

Condónese multas e intereses moratorios al 100%, por incumplimiento de obligaciones tributarias formales y sustanciales generadas a la fecha del vencimiento de la presentación de la declaración y/o pago, a los contribuyentes que regularicen su situación tributaria durante la vigencia de la presente Ordenanza, respecto de los tributos siguientes: impuesto predial, impuesto de alcabala, arbitrios municipales y contribución por obras públicas, en lo que corresponda.

Condónese el 100 % de la multa, a los pensionistas acogidos al beneficio del artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, que no hayan cumplido con la obligación formal de presentar la correspondiente declaración jurada de Impuesto Predial para fines del Impuesto predial correspondiente a los ejercicios anteriores al 2015, siempre que dicha obligación sea regularizada hasta el 31 de Julio de 2015; las regularizaciones que se realicen posterior a esta fecha recibirán la condonación del 98.5%.

ARTÍCULO 6°.- DEL BENEFICIO DE LOS DESCUENTOS DE ARBITRIOS MUNICIPALES.

El beneficio de los descuentos se producirá en los siguientes casos:

6.1 Beneficios de descuentos por pagos al contado y adelantados del periodo fiscal vigente.

6.2 Beneficios de descuentos por pago de deudas pendientes correspondientes a ejercicios anteriores al periodo vigente.

ARTÍCULO 7º.- DE LOS BENEFICIOS DE DESCUENTOS POR PAGOS AL CONTADO Y ADELANTADOS DEL PERIODO FISCAL VIGENTE.

Los contribuyentes afectos que no tengan deuda tributaria alguna de años anteriores y realicen el pago del impuesto predial 2015, se beneficiaran con descuentos en los arbitrios municipales, de acuerdo al siguiente plazo y forma de pago:

A. CONTRIBUYENTES AFECTOS : TIPO A

- Descuento de 4 meses en arbitrios municipales 2015, si pagan el total de todos los tributos hasta el 31 de Marzo del 2015, en una sola armada.

B. CONTRIBUYENTES AFECTOS: TIPO B

- Descuento de 3 meses en arbitrios municipales 2015 si pagan el total de estos tributos hasta el 31 de Marzo del 2015, en una sola armada.

C. CONTRIBUYENTES AFECTOS : TIPOS A y B

- Descuento de 2 meses en arbitrios municipales 2015, si cancelan el total de estos tributos hasta el 31 de Julio del 2015.

D. CONTRIBUYENTES PENSIONISTAS

Establecer el descuento de 2 meses del pago de arbitrios municipales, siempre que hayan presentado su declaración jurada del impuesto predial hasta el 31 de marzo del periodo fiscal vigente y su cancelación se realice al contado y por adelantado hasta el 31 de marzo del 2015, y 1 mes de pago de arbitrios municipales si han presentado su declaración jurada hasta el 31 de Julio y su cancelación se realice al contado y por adelantado hasta el 31 de Julio de 2015.

ARTÍCULO 8º.- BENEFICIOS DE DESCUENTOS POR PAGOS AL CONTADO DE DEUDAS PENDIENTES CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES AL PERIODO VIGENTE.

A. CONTRIBUYENTES TIPO C QUE PAGUEN AL CONTADO EL IMPUESTO PREDIAL INCLUIDO EL 2015

Se otorgará el descuento de 3 meses en arbitrios municipales, por cada periodo fiscal, siempre que la cancelación sea al contado hasta el 31 de Julio del 2015.

B. CONTRIBUYENTES: TIPO C QUE FRACCIONEN EL IMPUESTO PREDIAL HASTA EL PERIODO FISCAL 2014 Y DECLAREN EL PERIODO 2015

Se otorgará el descuento de 2 meses en arbitrios municipales, por cada periodo fiscal, siempre que el fraccionamiento y la declaración del Impuesto Predial se realice hasta el 31 de Julio de 2015 y la cancelación de los arbitrios sea al contado hasta el 31 de Julio de 2015.

C. CONTRIBUYENTES PENSIONISTAS: Que tengan deudas impagas de arbitrios municipales de años anteriores distintos al periodo fiscal vigente, podrán efectuar sus pagos con un descuento de dos meses en dichos arbitrios, debiendo acogerse hasta al 31 de Julio del 2015, siempre que se encuentre al día en la presentación de las declaraciones juradas del Impuesto Predial.

ARTICULO 9.- DESCUENTOS PARA CONTRIBUCION ESPECIAL POR OBRAS PUBLICAS.

Otorgar la condonación de la deuda por contribución especial por obras públicas correspondientes a los periodos 1996 al 2005 en 75 %, y en 50% por los periodos del 2006 al 2014, siempre y cuando el pago se efectúe al contado. Se condona el 100% de los intereses moratorios.

ARTICULO 10.- PARA CONTRIBUYENTES EN SITUACION DE RIESGO SOCIAL.

Aprobar la condonación del 100% de la deuda tributaria a los contribuyentes del distrito de José Luis Bustamante y Rivero que se encuentren en situación de riesgo social. El beneficio comprende únicamente la deuda acumulada al 31 de diciembre de 2014, por concepto de arbitrios municipales y contribuciones por obras públicas, el cual incluye el tributo insoluto y el interés moratorio.

El Beneficio otorgado por la presente Ordenanza se aplica a todas las personas naturales, sociedades conyugales y adultos mayores de 65 años, no pensionistas, en condición de propietarios o poseedores de un solo predio, el cual deberá estar destinado únicamente a casa-habitación del beneficiario.

Para evaluar la condición de los contribuyentes que soliciten ser declarados en situación de riesgo social la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humano, verificará además, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser persona natural, sociedad conyugal propietaria o poseedora de un solo predio, destinado a casa habitación.
- b) El domicilio fiscal debe coincidir con la dirección del predio.
- c) El valor del auto avaluó del predio del solicitante no debe de exceder de 25 UIT.

El procedimiento a seguir es el siguiente:

- a) El contribuyente presentará una solicitud dirigida a la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humano.
- b) La Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humano evaluará el caso de acuerdo a los criterios técnicos.
- c) Con los resultados de la evaluación La Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humano emitirá la Resolución correspondiente dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, remitiendo la misma a la Gerencia de Administración Tributaria para la condonación de la deuda.

ARTÍCULO 11.- DE LAS EXCEPCIONES

No se encuentran comprendidos en los beneficios de descuento por arbitrios municipales establecidos en la presente ordenanza: las personas jurídicas y aquellos contribuyentes que hayan apelado ante el Tribunal Fiscal la resolución de determinación, orden de pago, o cualquier otro documento referido a su deuda tributaria. Los contribuyentes propietarios o poseedores de predios ubicados en la Zona Comercial Andrés Avelino Cáceres, por la particularidad que ostentan y por única vez podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 12.- SOBRE LAS TARJETAS BUSTA CARD

Los contribuyentes afectos, que cancelaron el impuesto predial y arbitrios municipales en forma anual, completa y adelantada hasta el 31 de Marzo del 2015, y no registren saldo deudor por ningún concepto; tienen derecho a la Tarjeta Busta Card, a través de la cual reciben los siguientes beneficios:

- a) Uso gratuito de la piscina municipal de Martes a Domingo.
- b) Ingreso libre al parque Los Coritos de Martes a domingo
- c) Estacionamiento libre en las zonas de parqueo municipal.

ARTICULO 13.- VIGENCIA

La presente ordenanza empezará a regir desde el 01 de Enero del 2015 y tendrá vigencia hasta 31 de Diciembre del 2015. El plazo para la presentación de la declaración jurada del Impuesto predial queda prorrogado hasta 31 de Marzo del 2015.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El incremento de las tasas como consecuencia del estudio de costos aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 011-2014-MDJLBYR en relación a aquellas que fueron aprobadas mediante las Ordenanzas Municipales Nos. 096-MDJLBYR y 097-MDJLBYR ratificadas mediante Ordenanza Municipal N° 361 de la Municipalidad Provincial de Arequipa, para el ejercicio 2015 serán de aplicación en la proporción del 50% únicamente respecto de los predios destinados a vivienda.

SEGUNDA.- La aplicación de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 5 de la Ordenanza Municipal N° 011-2014-MDJLBYR, referente a la asignación de tasas independientes a cada uno de los usos que se le destina a un predio, queda en suspenso para el ejercicio 2015 en tanto que el conductor sea el mismo propietario del bien.

TERCERA.- La aplicación del Beneficio contemplado en el artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 011-2014-MDJLBYR, estará sujeta a la acreditación del acogimiento al Programa de Segregación de Residuos Sólidos, mediante instrumento individualizado otorgado por la Gerencia de Servicios a la Ciudad o la Gerencia que se encuentre a cargo del mencionado Programa.

CUARTA.- Respecto de predios que cuentan con más de una frentera destinado a uso de vivienda, el costo del servicio de barrido de vías será calculado promediando la longitud de las frenteras para el ejercicio 2015.

QUINTA.- Frente a circunstancias de controversia que pudiera surgir en la aplicación de la presente Ordenanza respecto a algún predio, queda facultada la Gerencia de Administración Tributaria para determinar la tasa correspondiente con la información que le proporcionará de manera oportuna y en la forma solicitada la Gerencia de Servicios a la Ciudad, y/o como efecto de la fiscalización que se desarrolle.

Así mismo, respecto de actividades especiales que por su particularidad generen altos volúmenes de residuos, la tasa por servicios de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, se establecerá como producto de la relación entre la generación de residuos, que será proporcionada por la Gerencia de Servicios a la Ciudad, y el costo por kilogramo, facultándose a la Gerencia de Administración Tributaria para determinarla.

SEXTA.- Facúltese al despacho de Alcaldía, para que mediante decreto de alcaldía apruebe y complemente las disposiciones necesarias para la mejor aplicación de la presente ordenanza.

SÉTIMA.- Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y a proponer algunas modificaciones y normas complementarias a fin de mejorar la presente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Abog. *Giovanna Fuentes Mezo*
(6) SECRETARIA GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
J.L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Oscar *Lúñiga Rosas*
Alcalde